

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP
No. CEU-080-2024
(Del 20 de noviembre de 2024)

“Por la cual se establecen normas durante el periodo de Campaña Electoral para las Elecciones de Rector y Decanos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá”

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

Considerando:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario de la UMIP mediante la Resolución No. CEU-046-2024 de 15 de octubre de 2024 aprobó el Reglamento General de de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que el artículo 72 del Reglamento General de Elecciones dispone que la Campaña Electoral será reglamentada mediante resolución del Comité Electoral Universitario.

Que, por lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, las normas que regirán durante el periodo de Campaña Electoral en las Elecciones de Rector y Decanos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, tal como se detalla a continuación:

“Por la cual se establecen normas durante el periodo de Campaña Electoral para las Elecciones de Rector y Decanos de Universidad Marítima Internacional de Panamá”

Capítulo I
Del Ámbito de Aplicación



Artículo 1. Las normas que se establecen a continuación son aplicables a toda la comunidad UMIP y a los candidatos durante el período de proselitismo electoral que se inicia en las fechas fijadas en el Calendario Electoral de las elecciones al cargo de Rector y Decanos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Capítulo II Del Proselitismo en las Instalaciones de la UMIP

Artículo 2. Los candidatos y sus simpatizantes podrán realizar proselitismo electoral en las instalaciones de la UMIP, para lo cual deberán seguir las reglas que se establecen en esta Resolución.

Artículo 3. Todo candidato a un cargo de elección deberá asignar un jefe de campaña ante el Comité Electoral Universitario, a fin de realizar todas las coordinaciones para la realización del proselitismo en las instalaciones de la UMIP.

Artículo 4. La autorización de las actividades será en el orden de las solicitudes recibidas. En caso de coincidencias se realizará un sorteo, para lo cual se citará a los jefes de campaña de cada candidato.

Las actividades pueden transcurrir dentro de un horario de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes en las instalaciones de la UMIP, previas coordinaciones con la Dirección Administrativa.

Después de toda actividad, los organizadores deben realizar el ornato y aseo del área usada, mediante el retiro de la propaganda y basura.

Las actividades musicales, bailables o recreativas deben desarrollarse fuera de las instalaciones universitarias. No obstante, se permiten murgas o acompañamientos musicales que no afecten las clases y las actividades administrativas o produzcan malestar en las áreas vecinas a la universidad.

El Comité Electoral Universitario de la UMIP se reserva el derecho realizar advertencias o de suspender en cualquier momento dichos acompañamientos si considera que estos afectan en forma notoria y notable el normal funcionamiento de la actividad universitaria.

Sección 1 Visita a los Salones de Clases y Formación

Artículo 5. Podrán ingresar a los salones de clases, con motivo proselitista, los candidatos acompañados por un mínimo de un (1) colaborador y un máximo de dos (2) colaboradores cada uno dentro del aula que lo acompañen durante sus visitas. El resto de los colaboradores de los candidatos permanecerán fuera del aula esperando que el candidato termine su intervención en el salón de clases.

Artículo 6: Los candidatos serán presentados por el Comité Electoral Universitario en la Formación en la fecha que será anunciada. Luego de esta presentación no se permitirá en la Formación ningún tipo de proselitismo o campaña.

Artículo 7. Para tales efectos, el jefe de campaña de cada candidato debe informar por nota dirigida al Decano(a) encargado, Director(a) de Escuela encargado con copia al Comité Electoral Universitario de la UMIP. Dicha misiva deberá entregarse dos (2) días antes, en horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y se debe especificar los salones, edificios y horarios. En el caso de ITEMAR y el MLC deberán informar a los directores de ambas instancias.

Artículo 8. Una vez recibida la solicitud se realizarán las coordinaciones para que

los Delegados o Funcionarios Electorales que representen al CEU se encuentren presentes durante el recorrido en las aulas de clase. No podrán realizarse recorridos sin la asistencia de estas corporaciones electorales.

Artículo 9. Para las visitas a los salones de clase los candidatos, sus jefes de campaña y colaboradores deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- 1- Las intervenciones por salón no pueden pasar de 10 minutos.
- 2- En caso de pruebas parciales, el candidato no debe interrumpir la clase y postergará su presentación para otra fecha u hora.
- 3- Se podrá distribuir propaganda personal como camisetas, gorras, botones, folletos y otros al momento de entrar al aula y durante la presentación de sus propuestas.
- 4- No se podrá acompañar de murgas, equipos de sonido ni de ningún dispositivo que promueva ruidos que perturben el área y con una ética totalmente diferente a la de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
- 5- La actividad de la promoción por salones de clases no puede impedir el libre tránsito, ni fomentar gritos, desorden, conflictos, interrupción de clases o incomodidad evidente a los estudiantes, docentes y administrativos.
- 6- Los docentes están obligados a cooperar con la actividad y no pueden tomar acciones que obstaculicen o interrumpan la presentación del candidato.
- 7- Igualmente los estudiantes deben mantener la compostura y el respeto debido.

Sección 2

Visita a los Departamentos Administrativos, Cafeterías y otras áreas diferentes a las aulas de clases

Artículo 10. Podrán ingresar a estas áreas los Candidatos acompañados por mínimo de un (1) colaborador cada uno y un máximo de dos (2) colaboradores dentro del departamento o área administrativa durante la visita. El resto de los colaboradores permanecerán esperando fuera durante la intervención del candidato en el área u oficina administrativa.

Artículo 11. Para tales efectos, el jefe de campaña de cada candidato debe informar por nota dirigida al Jefe de la Unidad Administrativa de que se trate con copia al Comité Electoral Universitario de la UMIP. Dicha misiva deberá entregarse dos (2) días antes, en horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y se debe especificar los departamentos, edificios, oficinas o áreas a visitar y la hora de la visita. En el caso de ITEMAR y el MLC deberán informar a los directores de ambas instancias.

Artículo 12. Una vez recibida la solicitud se realizarán las coordinaciones para que los Delegados o Funcionarios Electorales que representen al CEU se encuentren presentes durante el recorrido en las áreas indicadas. No podrán realizarse recorridos sin la asistencia de estas corporaciones electorales.

Artículo 13. Para las visitas al área u oficina administrativa los candidatos, sus jefes de campaña y colaboradores deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- 1- Las intervenciones por área no deben pasar de 10 minutos.
- 2- Se puede distribuir propaganda personal como camisetas, gorras, botones, folletos u otros dentro de la oficina y durante el tiempo de la presentación.
- 3- No podrán acompañarse de murgas, equipos de sonido ni de ningún dispositivo que promueva ruidos ambientales. Tampoco se permiten los gritos de consignas y la agitación que promueva el desorden o la concentración del resto de los funcionarios de otras oficinas.
- 4- En caso de reuniones o actividades críticas (proceso de pago, emisión de



planilla, y similares), el candidato no debe interrumpir dichas labores del departamento u oficina y postergará su presentación para otra fecha u hora.

- 5- La actividad de la promoción por departamentos no puede impedir el libre tránsito ni fomentar gritos, desorden, conflictos, interrupción de las funciones o actividades administrativas o provocar incomodidad evidente a los funcionarios.
- 6- Los responsables de las áreas administrativas están obligados a cooperar con la actividad y no pueden tomar acciones que obstaculicen o interrumpan la presentación del candidato. Los funcionarios deben tratar con respeto al candidato al momento de recibirle y escucharle.

Sección 3

Actividades Proselitistas en las áreas exteriores a los edificios de la Universidad y que son parte de la propiedad de la UMIP

Artículo 14. Las actividades proselitistas en las áreas exteriores a las casas y edificios de la universidad y que son parte de la UMIP, se refiere a los estacionamientos, canchas, calles, aceras, veredas y otras áreas abiertas.

Artículo 15. No se podrán realizar actividades electorales en áreas verdes que han sido cuidadas o sensibles a los daños por causa de ocupación masiva, ni en vías de tránsito, si aplica, entre los edificios de la Universidad, salvo que se compruebe con tiempo que no afectará el libre tránsito o actividades de la Universidad o normas de seguridad.

Artículo 16. Las actividades deben ser notificadas por escrito tres (3) días antes de su realización al Comité Electoral Universitario para su coordinación y aprobación. Deben ser aprobadas por el Comité Electoral Universitario, luego de un proceso de consulta con los departamentos correspondientes. La actividad no debe exceder una duración mayor de dos (2) horas.

Sección 4

Distribución de propaganda escrita u objetos promocionales

Artículo 17. La distribución de propaganda escrita u objetos de promoción como camisetas, botones, gorras y similares se realizará exclusivamente fuera de los edificios, casas y áreas cerradas de la UMIP, esto significa que puede ser distribuida en las áreas abiertas pertenecientes a la Universidad. Lo anterior se exceptúa en lo señalado en el apartado que se refiere a visitas de aulas de clases y departamentos administrativos.

Artículo 18. Solo personal de la Comunidad UMIP está autorizado para distribuir propaganda electoral, en los horarios y fechas señaladas. Es una falta electoral grave la acción de contratar o utilizar personal externo a la universidad que no es estudiante, docente o administrativo para la distribución de propaganda. El candidato o miembro de la comunidad universitaria al que se compruebe su relación con este hecho responderá por la comisión de esta falta.

Sección 5

Actividades proselitistas en auditorios o áreas dentro de las instalaciones de la UMIP

Artículo 19. Cuando los candidatos requieran del uso de un área de la Universidad ubicada dentro de los edificios o casas, tales como: auditorios, terrazas, salones y similares, para el uso de alguna actividad proselitista, deberán solicitar autorización del uso de dicho espacio tres (3) días antes del inicio de dicha actividad a la



autoridad competente o como los estipulan artículos de este reglamento con una copia al CEU.

Es importante resaltar que los espacios dentro de las instalaciones universitarias están sujetas a un uso intensivo por parte de la comunidad universitaria, por ello recomendamos que los candidatos realicen esfuerzos en informarse y establecer comunicación con las autoridades competentes con suficiente tiempo antes, inclusive de iniciar la solicitud del espacio, con el fin de asegurarse una respuesta positiva o al menos apartar una fecha posible para todas las partes. Asimismo, las áreas están sujetos a las normas de uso de la UMIP, lo que debe cumplirse.

Capítulo III De la Participación en el Proselitismo

Artículo 20. Todos los miembros de la Comunidad UMIP podrán participar en las actividades de proselitismo en las fechas establecidas por el Calendario Electoral y de acuerdo con las normas que regulan dicha participación.

Artículo 21. Los funcionarios administrativos y los docentes no pueden participar en actividades proselitistas ni de apoyo a los candidatos durante el horario y los días laborales. No obstante, pueden portar propaganda personal, tales como: camisetas, botones, gorras, artículos promocionales y similares, siempre y cuando no contravengan las normas de vestir de la Universidad.

Artículo 22. Se autoriza a los funcionarios cuyo papel es el de representar y tramitar las acciones de los candidatos ante el Comité Electoral Universitario como jefes de campaña, para realizar dichas acciones en horas laborables siempre y cuando no descuiden sus responsabilidades y compromisos con la Universidad y previamente el candidato notifique formalmente al Comité Electoral Universitario. Esta autorización es exclusivamente para tareas de tramitación o consultas ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 23. No se permite mantener en la oficina o durante actividad propia de la función administrativa o docente, propaganda como banners o pancartas, ni mantener propaganda masiva, como: grupo de folletos y similares, paquetes de camisetas, acumular propaganda y cualquier otro tipo de propaganda o actividades de apoyo a los candidatos que no sean exclusivamente de carácter personal. Está prohibido utilizar las oficinas para la planeación y distribución de propaganda electoral o promoción de un candidato.

Artículo 24. Las amenazas, intimidaciones o sugerencias con el propósito de generar un efecto contrario al modo de pensar de los funcionarios, como el caso de advertir que terminado el proceso electoral habrán acciones contra la persona, son faltas muy graves que además podrán ser sujeto de denuncias ante las instancias correspondientes en la UMIP y ante la esfera de lo judicial o administrativa, según sea el caso, para lo cual las autoridades del momento, sean las que sean favorecidas por el resultado electoral, están impedidas de tomar acciones con el objeto de proteger al infractor.

Artículo 25. Los candidatos no pueden permanecer en las oficinas de los edificios y casas de la UMIP sin una justificación, excepto lo señalado en las resoluciones del Comité Electoral Universitario.

Artículo 26. Aquellos funcionarios que participen de forma voluntaria en apoyo al Comité Electoral Universitario en actividades como Jurados de Mesa, Juntas de Escrutinio, Delegado, Funcionarios y otras Corporaciones Electorales, no pueden portar propaganda personal ni de otro tipo. Tampoco deben participar en actividades de apoyo a ningún candidato ni expresar públicamente su inclinación



electoral.

Artículo 27. Los candidatos pueden invitar a personas que no pertenezcan a ningún estamento universitario y su participación será únicamente como espectadores o acompañantes de la actividad. No pueden participar en un rol activo y beligerante ni dirigir o promover acciones de apoyo al candidato. Los candidatos serán responsables de los actos ejecutados por estas personas si se prueba la relación entre las partes. Los candidatos, a través de sus jefes de campaña, deben proporcionar la lista con los nombres de las personas que lo acompañaran.

Se exceptúa el caso de los observadores autorizados por los Candidatos cuya función sea ser testigo durante el día de las votaciones y recoger las actas correspondientes, para lo cual se acreditarán en las fechas fijadas por el Calendario Electoral.

Artículo 28. Los servidores públicos, que no sean candidatos, que gozan de vacaciones, licencias o permisos debidamente tramitados, pueden ejercer actividad proselitista en cualquier horario, y tienen derecho a ejercer su voto, según el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 29. Todos los servidores públicos, con cargos de alto perfil o no, pueden ejercer actividad proselitista o de apoyo a un candidato fuera del horario laboral y en actividades que no sean promovidas o financiadas por la Universidad.

Capítulo IV De las Conductas durante la Campaña Electoral

Artículo 30. Los organizadores están obligados a cumplir con las instrucciones de los miembros del Comité Electoral Universitario (CEU) o sus Delegados o Funcionarios Electorales cuando exista exceso de ruido, gritos o conductas inapropiadas de la imagen universitaria.

Artículo 31. Están prohibidas todas las conductas establecidas en el Reglamento General de Elecciones y toda la Comunidad UMIP y los candidatos deben darle cumplimiento inclusive los invitados externos.

Artículo 32. Toda la comunidad UMIP está obligada a informarse de las normas electorales, incluidas las prohibiciones y sanciones por la comisión de faltas electorales contenidas en el Estatuto y las Resoluciones dictadas por el Comité Electoral Universitario. El desconocimiento de los reglamentos no exime de responsabilidad de acatar las leyes, reglamentos, resoluciones y todo lo referente al ámbito electoral. Se reitera que las reincidencias en faltas leves y los desacatos podrán convertirse en faltas más graves que incluyen para los candidatos, la inhabilitación como tal y para los servidores públicos administrativos, docentes y estudiantes, las sanciones de multa o la remisión a los respectivos reglamentos de disciplina.

Capítulo V Del Conversatorio

Artículo 33. El Conversatorio de las elecciones para el cargo de Rector y Decanos será organizado por la Oficina de Relaciones Públicas y la Escuela de Liderazgo en la fecha establecida por el Calendario Electoral. Para ello, los jefes de campaña deberán coordinar con dicha instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido de esta resolución para informar a todos los miembros de la comunidad universitaria.



UMIP
Comité Electoral
Universitario

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución surte efecto a partir de su aprobación y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012; Estatuto Orgánico de la UMIP y sus modificaciones; Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-046-14 de 15 de octubre de 2024.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Prof. José Ariel Jurado Carracedo
Presidente
Comité Electoral Universitario

Janeris de Córdoba
Secretaria
Comité Electoral Universitario



Comité Electoral
Universitario



Comité Electoral Universitario
FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Por: Janeris de Córdoba
Fecha: 20/11/2024
Hora: 3:10